

**Sesión:** Vigésima Octava Extraordinaria.  
**Fecha:** 21 de diciembre de 2017.  
**Orden del día:** Punto número tres

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/083/2017

#### DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00601/IEEM/IP/2017 Y 00602/IEEM/IP/2017.

**RAZÓN.** Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de diciembre de 2017, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Pública Electoral Integrante del Comité de Transparencia, así como con la participación del Lic. Luis Enrique Fuentes Távira, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información en calidad de encargado de la protección de los datos personales de conformidad con las leyes de transparencia, en desahogo del punto número tres del orden del día, correspondiente a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de clasificación de información confidencial para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **00601/IEEM/IP/2017 y 00602/IEEM/IP/2017:**

## GLOSARIO.

**Código.** Código Electoral del Estado de México.

**Código Civil.** Código Civil del Estado de México

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos Generales de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

**Manual.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE.** Unidad Técnica de Administración de Personal Electoral.

## ANTECEDENTES

1. El 29 de noviembre de 2017, se registraron en el SAIMEX, solicitudes de acceso a la información pública **00601/IEEM/IP/2017** y **00602/IEEM/IP/2017**, con respecto a la primera, se recibió de manera física, sin embargo, la misma no se accedió de manera primigenia vía acceso a la información pública, pues no fue sino hasta el 28 de noviembre de 2017, que la solicitante requirió que la misma fuera tratada de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mediante la solicitud **00601/IEEM/IP/2017** se requirió:

028442  
3/A  
Toluca de Lerdo, México, a 04 de Noviembre de 2017.



**ASUNTO:** SE SOLICITA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN.

2017 NOV 4 PM 11 41

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE.**



La que suscribe [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de aspirante a Vocal Municipal para el Proceso Electoral 2017-2018, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta Autoridad Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones las oficinas que ocupa este máximo Órgano de Dirección, y autorizando para que en mi nombre y representación oigan y reciban toda clase de notificaciones y documentos a las Licenciadas en Derecho [REDACTED]

[REDACTED] así como al Ciudadano [REDACTED] ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo en este acto, con fundamento en lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a solicitar se sirva expedir a mi favor, por duplicado, copias certificadas de los siguientes documentos:

- 1.- Copia Certificada del Acuerdo Número IEEM/CG/137/2017 aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2017 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018. Así como sus anexos respectivos.
- 2.- Copia Certificada del Expediente conformado con motivo de la solicitud de ingreso de la suscrita como aspirante a Vocal Municipal para el Proceso Electoral 2017-2018, identificado con el número de folio [REDACTED]
- 3.- Copia Certificada de la solicitud de ingreso de la suscrita como aspirante a Vocal Municipal para el Proceso Electoral 2017-2018, identificado con el número de folio [REDACTED]
- 4.- Copia Certificada de los Expedientes conformados con motivo de la solicitud de ingreso de los aspirantes a Vocales Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, sólo por cuanto corresponde a los designados para ocupar los cargos de Vocal Ejecutivo y Vocal de Organización Electoral mediante el Acuerdo IEEM/CG/190/2017 de fecha 01 de Noviembre de 2017.

Elaboró. Lic. Jorge L  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como los expedientes de los aspirantes considerados en la Lista de Reserva, con exclusión del de la suscrita, que ya se ha solicitado en el punto petitorio 2. En general, identificados con los folios números, [REDACTED]

5.- Copia de las videograbaciones efectuadas en las entrevistas realizadas el día 27 de septiembre de 2017 a los seis aspirantes a Vocales por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, para el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Copia Certificada de la Ficha, concentrado o documento en el cual se contemplen los criterios a evaluar y las calificaciones plasmadas por los integrantes del Grupo de entrevistadores que aplicaron las entrevistas a los seis aspirantes a Vocales por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, el día 27 de septiembre de 2017, identificados con los números de folios [REDACTED]

7.- Copia Certificada del Acuerdo Número IEEM/CG/190/2017 aprobado en Sesión celebrada el día 01 de Noviembre de 2017 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se designa a los Vocales Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018. Así como sus anexos respectivos.

8.- Copia certificada del Acta Circunstanciada y versión estenográfica de Sesión del Consejo General celebrada el día 1 de Noviembre de 2017, mediante la cual se aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/190/2017 relativo a la designación de Vocales Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.

9.- Copia Certificada de las listas de aspirantes a vocales municipales que elaborara la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, en cuanto a la calificación obtenida e integrada por las ponderaciones derivadas de las evaluaciones realizadas, en cuanto al cumplimiento del perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, laborales y resultados de las evaluaciones obtenidas relativas al examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista. Listas a las que se hace referencia en el Considerando XLIII del Acuerdo Número IEEM/CG/190/2017 aprobado en Sesión celebrada el día 01 de Noviembre de 2017 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se designa a los Vocales Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.

10.- Copia Certificada del Acta Circunstanciada elaborada con motivo de la Sesión Extraordinaria celebrada el día cinco de octubre de 2017 por los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, en la que se especificaron las observaciones que realizaron e hicieron de conocimiento a la Junta General para que esta llevara a cabo el análisis y la valoración correspondiente.

11.- Copia Certificada del Acta Circunstanciada elaborada con motivo de la Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de octubre de 2017 por la

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

Junta General de este Instituto, en la que se realizaran las valoraciones respectivas a las observaciones realizadas a las listas de aspirantes a vocales municipales por los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

12.- Copia Certificada del Acuerdo Número IEEM/JG/71/2017 aprobado en Sesión celebrada el día trece de octubre de 2017, por la Junta General, mediante el que se realiza la Integración de Propuestas de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 y su Remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y anexos.

13.- Copia Certificada de la versión estenográfica o audio grabación relacionada con la Sesión celebrada el día cinco de octubre de 2017 por los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, en la que se especificaron las observaciones que realizaron e hicieron de conocimiento a la Junta General para que esta llevara a cabo el análisis y la valoración correspondiente.

14.- Copia Certificada de la versión estenográfica o audio grabación relacionada con la Sesión celebrada el día 13 de octubre de 2017 mediante la cual se aprobó el Acuerdo Número IEEM/JG/71/2017 de la Junta General de este Instituto Electoral.

15.- Copia certificada del presente escrito de Petición, una vez en poder de esta Presidencia del Consejo General.

Una vez hecho lo anterior, se sirva anexar la primera certificación de cada uno de los documentos solicitados al Expediente que se conforme derivado del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local que en breve será presentado por la suscrita para combatir actos emitidos por esta Autoridad Electoral, con la finalidad de que la autoridad resolutora cuente con las pruebas aportadas por la suscrita, dado que materialmente me resulta imposible presentarlas en este momento por no contar con las mismas.

Por su parte, el segundo duplicado me sea entregado personalmente o por conducto de persona autorizada para ello, en virtud de serme necesarios a mis intereses personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentada en términos del presente escrito, acordando de conformidad la expedición de copias que se solicitan y su integración en el expediente referido.

**RESPETUOSAMENTE**



Por cuanto refiere a la solicitud **00602/IEEM/IP/2017**, se requirió lo siguiente:

Solicito amablemente me sea entregada la siguiente información referente a: 1).- Copia fiel de la versión digital del audio y/o video de cada una de las Sesiones de Instalación de los Consejo Municipales de Metepec, San Mateo Atenco, Chapultepec y Mexicaltzingo, correspondientes al distrito electoral número 35 con cabecera en Metepec, del Instituto Electoral del Estado de México, dichas sesiones se celebraron el día lunes 27 de noviembre de 2017, al quedar instalados dichos consejos municipales para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos 2017-2018. 2).- Copia fiel del acta de Sesión de Instalación que fue levantada por cada uno de los Consejos Municipales Electorales de Metepec, San Mateo Atenco, Chapultepec y Mexicaltzingo, correspondientes al distrito electoral número 35 con cabecera en Metepec. 3).- expediente digital de los documentos probatorios que presentó cada uno de los aspirantes y vocales municipales (tanto aspirantes como quienes fueron designados) de Metepec, San Mateo Atenco, Chapultepec y Mexicaltzingo, correspondientes al distrito electoral número 35 con cabecera en Metepec, documentos que fueron presentados por los entonces participantes en el proceso de selección de vocales municipales de dichos municipios. 4). Me sea proporcionada en una tabla digital las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes y personas designadas en el proceso de selección de vocales municipales y de los distritales del distrito 35 con cabecera en Metepec, donde se especifique la calificación o ponderación obtenida en cada etapa por cada uno de ellos. 5).- Finalmente, me sea entregada una copia de la versión digital de las entrevistas que les fueron practicadas por el panel de consejeros y directivos del IEEM, a cada uno de los aspirantes y personas designadas en el proceso de selección de vocales municipales y distritales del distrito 35 con cabecera en Metepec.

2. Para otorgar respuesta, la Unidad de Transparencia turnó las solicitudes de acceso a la información pública al servidor público habilitado de la Unidad Técnica de Administración de Personal Electoral, toda vez que los requerimientos y las respuestas competen a dicha área de conformidad con lo previsto en el numeral 11, apartado Funciones, viñetas 1 y 6, del Manual; el área, por conducto del Servidor Público Habilitado solicitó la clasificación de datos personales como información confidencial para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

Con referencia a la solicitud de acceso a la información pública **00601/IEEM/IP/2017**, se solicitó la clasificación como información confidencial, en el siguiente sentido:

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción V, 122 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

**Número de folio de la solicitud:** 00601/IEEM/IP/2017

**Fecha de respuesta:** 20 de diciembre de 2017.

<p>Solicitud</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia certificada del acuerdo N° IEEM/CG/137/2017 aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2017.</li><li>2. Copia certificada del expediente conformado con motivo de la solicitud de ingreso de la suscrita como aspirante a Vocal Municipal.</li><li>3. Copia certificada de la solicitud de ingreso de la suscrita como aspirante a Vocal Municipal.</li><li>4. Copia certificada de los expedientes conformados con motivo de la solicitud de ingreso de los aspirantes a Vocales Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, sólo por cuanto corresponde a los designados para ocupar los cargos de Vocal Ejecutivo y Vocal de Organización Electoral mediante el Acuerdo IEEM/CG/190/2017 de fecha 1 de noviembre de 2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como los expedientes de los aspirantes considerados en la Lista de Reserva, con exclusión del de la suscrita, que ya se ha solicitado en el punto petitorio 2. En general, identificados con los folios números, E02M0008, E02M0009, E02M0015, E02M0026 y E02M0030.</li><li>5. Copia de las videgrabaciones efectuadas en las entrevistas realizadas el día 27 de septiembre de 2017 a los seis aspirantes a Vocales por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, para el Proceso Electoral 2017-2018.</li><li>6. Copia certificada de la Ficha, concentrado o documentos en el cual se contemplen los criterios a evaluar y las calificaciones plasmadas por los integrantes del Grupo de entrevistadores que aplicaron las entrevistas a los seis aspirantes a Vocales por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, el día 27 de septiembre de 2017, identificados con los números de folios E02M0006,</li></ol>
------------------	--

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

	E02M0008, E02M0009, E02M0015, E02M0026 y E02M0030.
	7. Copia certificada del acuerdo N° IEEM/CG/190/2017 aprobado en Sesión de fecha 1 de noviembre de 2017.
	8. Copia certificada del Acta circunstanciada y versión estenográfica de la Sesión de Consejo General celebrada el día 1 de noviembre de 2017.
	9. Copia certificada de las listas de aspirantes a vocales municipales que elaborara la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, en cuanto a la calificación obtenida e integrada por las ponderaciones derivadas de las evaluaciones realizadas, en cuanto al cumplimiento del perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, laborales y resultados de la evaluaciones obtenidas relativas al examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista. Listas a las que se hace referencia en el Considerando XLIII del acuerdo N° IEEM/CG/190/2017 aprobado en Sesión celebrada el día 1 de noviembre de 2017 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se designa a los Vocales Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.
	10. Copia certificada del acta circunstanciada elaborada con motivo de la sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2017 por los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, en la que se especificaron las observaciones que realizaron e hicieron de conocimiento a la Junta General para que esta llevara a cabo el análisis y la valoración correspondiente.
	11. Copia certificada del acta circunstanciada elaborada con motivo de sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2017 por la Junta General.
	12. Copia certificada del acuerdo N° IEEM/JG/71/2017 aprobado en Sesión celebrada el día 13 de octubre de 2017.
	13. Copia certificada de la versión estenográfica o audio grabación relacionada con la Sesión celebrada el día 5 de octubre de 2017 por los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.
	14. Copia certificada de la versión estenográfica o audio grabación relacionada con la Sesión celebrada el día 13 de octubre de 2017 mediante la cual se aprobó el acuerdo N° IEEM/JG/71/2017 de la Junta General de este Instituto

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

	<p>Electoral.</p> <p>15. Copia certificada del presente escrito de petición, una vez en poder de esta Presidencia del Consejo General.</p>
<p>Documentos que dan respuesta a la solicitud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copia certificada del expediente de la C. María del Carmen Hernández Ortuño.</li> <li>▪ Copia certificada de la solicitud de ingreso de la C. María del Carmen Hernández Ortuño.</li> <li>▪ Copia certificada de los expedientes de los vocales designados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEM/CG/190/2017 de fecha 1 de noviembre de 2017, así como de quienes integran la lista de reserva del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.</li> <li>▪ Videograbaciones de las entrevistas realizadas el 27 de septiembre del año en curso, a los aspirantes a vocales del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.</li> <li>▪ Fichas de evaluación de la entrevista de los aspirantes a vocales del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.</li> <li>▪ Propuesta de lista de aspirantes que cumplen hasta el momento con las etapas establecidas en la Convocatoria respectiva, ordenada por distrito, municipio, género y calificación global descendente, a la que hace referencia el Considerando XLIII del citado acuerdo IEEM/CG/190/2017.</li> <li>▪ Copia certificada del acta circunstanciada elaborada con motivo de la sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2017 por los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.</li> <li>▪ Copia certificada de la versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, celebrada el 5 de octubre de 2017.</li> </ul>
<p>Partes o secciones clasificadas:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Expedientes de quienes integran la lista de reserva.</li> <li>▪ Datos personales y documentos que integran los expedientes de los Vocales designados:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Clave de elector.</li> <li>○ Número OCR.</li> <li>○ Sección electoral.</li> <li>○ Domicilio.</li> <li>○ Código postal.</li> <li>○ Colonia.</li> <li>○ CURP.</li> <li>○ RFC.</li> </ul> </li> </ul>

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Correo electrónico.</li> <li>o Teléfono particular y celular.</li> <li>o Documentación soporte de los antecedentes académicos.</li> <li>o Documentación soporte de los antecedentes laborales.</li> <li>o Credencial para votar.</li> <li>o Acta de nacimiento.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Videgrabaciones de las entrevistas.</li> <li>▪ Fichas de evaluación de la entrevista.</li> <li>▪ Los nombres de aspirantes a un cargo de vocal y que no fueron designados. Dichos nombres se encuentran contenidos en el acta circunstanciada y la versión estenográfica elaborada con motivo de la sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2017 por los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados</li> </ul>
Tipo de clasificación	Confidencial.
Fundamento	<p>Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>1.4. de los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.</p>
Justificación de la clasificación	<p>Los documentos contienen datos personales de los participantes concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.</p> <p>Los nombres corresponden a personas que no fueron designados como vocales, por lo tanto, no son servidores públicos y no ejercen recursos públicos.</p> <p>Los datos personales hacen a una persona identificable.</p>
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno de la titular del área.

**Nombre de la Titular del Área:** Lic. Mariana Macedo Macedo.

Ahora bien, con referencia a la solicitud de acceso a la información pública **00602/IEEM/IP/2017**, se solicitó la clasificación de información en el siguiente sentido:

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción V, 122 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

**Número de folio de la solicitud:** 00602/IEEM/IP/2017

**Fecha de respuesta:** 20 de diciembre de 2017.

<p><b>Solicitud:</b></p>	<p>"Solicito amablemente me sea entregada la siguiente información referente a: 1).- Copia fiel de la versión digital del audio y/o video de cada una de las Sesiones de Instalación de los Consejo Municipales de Metepec, San Mateo Atenco, Chapultepec y Mexicaltzingo, correspondientes al distrito electoral número 35 con cabecera en Metepec, del Instituto Electoral del Estado de México, dichas sesiones se celebraron el día lunes 27 de noviembre de 2017, al quedar instalados dichos consejos municipales para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos 2017-2018. 2).- Copia fiel del acta de Sesión de Instalación que fue levantada por cada uno de los Consejos Municipales Electorales de Metepec, San Mateo Atenco, Chapultepec y Mexicaltzingo, correspondientes al distrito electoral número 35 con cabecera en Metepec. 3).- expediente digital de los documentos probatorios que presentó cada uno de los aspirantes y vocales municipales (tanto aspirantes como quienes fueron designados) de Metepec, San Mateo Atenco, Chapultepec y Mexicaltzingo, correspondientes al distrito electoral número 35 con cabecera en Metepec, documentos que fueron presentados por los entonces participantes en el proceso de selección de vocales municipales de dichos municipios. 4). Me sea proporcionada en una tabla digital las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes y personas designadas en el proceso de selección de vocales municipales y de los distritales del distrito 35 con cabecera en Metepec, donde se especifique la calificación o ponderación obtenida en cada etapa por cada uno de ellos. 5).- Finalmente, me sea entregada una copia de la versión digital de las entrevistas que les fueron practicadas por el panel de consejeros y directivos del IEEM, a cada uno de los aspirantes y personas designadas en el proceso de selección de vocales municipales y distritales del distrito 35 con cabecera en Metepec."</p>
<p><b>Documentos que dan respuesta a la solicitud</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Expedientes de quienes fueron designados como vocales en las Juntas Municipales de Metepec, San Mateo Atenco, Chapultepec y Mexicaltzingo.</li> <li>▪ Expedientes de quienes integran la lista de reserva de los municipios de Metepec, San Mateo Atenco, Chapultepec y</li> </ul>

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

	<p>Mexicaltzingo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lista con las calificaciones desglosadas de quienes fueron designados como vocales en las Juntas Municipales de Metepec, San Mateo Atenco, Chapultepec y Mexicaltzingo.</li> <li>▪ Lista con las calificaciones desglosadas de quienes integran la lista de reserva de los municipios de Metepec, San Mateo Atenco, Chapultepec y Mexicaltzingo.</li> <li>▪ Videograbaciones de las entrevistas a los aspirantes a un cargo de vocal de los municipios de Metepec, San Mateo Atenco, Chapultepec y Mexicaltzingo.</li> </ul>
Partes o secciones clasificadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Expedientes de quienes integran la lista de reserva</li> <li>▪ Datos personales y documentos que integran los expedientes de los Vocales designados: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Clave de elector.</li> <li>○ Número OCR.</li> <li>○ Sección electoral.</li> <li>○ Domicilio.</li> <li>○ Código postal.</li> <li>○ Colonia.</li> <li>○ CURP.</li> <li>○ RFC.</li> <li>○ Correo electrónico.</li> <li>○ Teléfono particular y celular.</li> <li>○ Documentación soporte de los antecedentes académicos.</li> <li>○ Documentación soporte de los antecedentes laborales.</li> <li>○ Credencial para votar.</li> <li>○ Acta de nacimiento.</li> </ul> </li> <li>▪ Videograbaciones de las entrevistas.</li> </ul>
Tipo de clasificación	Confidencial.
Fundamento	<p>Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>1.4. de los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.</p>
Justificación de la	Los documentos contienen datos personales de los participantes concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

clasificación	o identificable. Los nombres corresponden a personas que no fueron designados como vocales, por lo tanto, no son servidores públicos y no ejercen recursos públicos. Durante el desarrollo de las entrevistas se menciona información sensible y personal de los aspirantes. Los datos personales hacen a una persona identificable.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación de periodo	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno de la titular del área.

**Nombre de la Titular del Área:** Lic. Mariana Macedo Macedo.

3. La UTAPE, solicitó la ampliación del término para dar respuesta a la solicitud, atendiendo a la enorme cantidad de información en torno a las presentes solicitudes aunado a que dichos expedientes contienen datos personales, por lo que se debe proceder a la elaboración de versiones públicas testando los datos personales y documentos siguientes:

- Documentos:
  - a) Acta de Nacimiento
  - b) Copia de la Credencial para votar
  - c) Documentos soporte de los antecedentes laborales
  - d) Documentos soporte de los antecedentes académicos.
  - e) Videograbaciones de las entrevistas
  - f) Fichas de evaluación de la entrevista
  
- Datos personales.
  - g) Clave de Elector
  - h) Número OCR
  - i) Domicilio, Código Postal, Colonia, Sección Electoral
  - j) CURP
  - k) RFC
  - l) Correo electrónico, teléfono particular y/o celular.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

- m) Los nombres de aspirantes a un cargo de vocal y que no fueron designados.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

El artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado, determina la competencia del Comité de Transparencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

### II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el numeral 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) Ley General de Datos, en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen, respectivamente, que:

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;

El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

c) Ley General de Transparencia, prevé en su numeral 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, en el correlativo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

d) Los Lineamientos Generales de Clasificación, en el Trigésimo Octavo, establece que es información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en adelante Ley de Datos Personales del Estado.

e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, refiere en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero y 25 de la Ley de Datos Personales del Estado, refieren que:

**Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Esta ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;

Particularmente el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado

por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**g)** La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

La información es aquella clasificada por la ley como reservada o confidencial.

### **III. Motivación.**

De la revisión de los documentos, para dar entrega en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, este Sujeto Obligado previó la existencia de datos personales, que deben ser clasificados para la entrega de la información en su respectiva versión pública, mismos que serán analizados de la siguiente manera:

**- Documentos:**

**a) Acta de Nacimiento**

Es un documento aceptable y válido para acreditar la personalidad, bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.5 bis del Código Civil, esto es, el documento en cuestión tiene fines legales específicos.

Este documento contiene lugar y fecha de registro, fecha, hora y lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre del registrado, de conformidad con las reglas establecidas en el Código Civil, la razón de si es presentado vivo o muerto, la impresión de la huella digital si está vivo y la Clave Única de Registro de Población

de conformidad con lo establecido en el artículo 3.10 del Código Civil, además de lo correspondiente a los artículos 3.11 y 3.12 del propio ordenamiento legal.

Esto es, si bien el acta de nacimiento, suele entregarse para la realización de cualquier trámite, no deja de ser cierto que contiene un conjunto de datos personales, que se considera como parte de la vida privada de un ser humano, esto es, mediante este documento se puede conocer el nombre de los padres, abuelos, su domicilio, la huella dactilar entre otros datos, que en nada se relacionan con la finalidad de entregar este documento integrado en el expediente de quienes fueron designados como vocales.

Ahora bien, el Acta de nacimiento se encuentra disponible en una fuente de acceso público, por lo que de conformidad con el artículo 143 último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado procede orientar al particular para que en su caso acuda al Registro Civil.

#### **b) Copia de la Credencial para votar**

Sobre la expedición de la credencial para votar, conviene señalar que la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial de referencia, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano y, para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156 de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

La credencial para votar y los datos contenidos en la misma, son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, además del ejercicio de derechos político-electorales o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En otro sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella, permiten identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; la obtención de estos datos personales, permea la comisión de múltiples delitos, pues hace identificada y/o identificable a una persona y en muchos casos rastreable y/o localizable, esto es, afecta o puede afectar la esfera más próxima de derechos de cualquier individuo.

Atendiendo al principio de finalidad, procede la entrega de las versiones públicas de la credencial de elector, en los que se eliminan todos los datos que entran dentro del aspecto de la vida privada del titular y se conserve únicamente para su transmisión vía transparencia, aquellos que se ajustan al principio de finalidad, esto es, la residencia, lo cual únicamente abarca el municipio y no así un domicilio exacto.

En este sentido, se considera que los datos personales contenidos en la credencial para votar que pertenecen al ámbito de la vida privada son:

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

**CURP**, El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte el artículo 85 de la Ley General de Población, dispone que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dispone que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población, es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

#### Normas generales para la construcción de la clave

<b>Posición 1-4</b>	La letra inicial y la primera vocal interna del primer apellido, la letra inicial del segundo apellido y la primera letra del nombre. En el caso de las mujeres casadas, se deberán usar los apellidos de soltera (alfabética).
<b>Posición 5-10</b>	La fecha de nacimiento en el orden de año, mes y día. Para el año se tomarán los dos últimos dígitos, cuando el mes o el día sea menor a diez, se antepondrá un cero.  1 de diciembre de 1995, Quedaría: 951201 (numérica)
<b>Posición 11</b>	Sexo <b>M</b> para mujer y <b>H</b> para hombre (alfabética)
<b>Posición 12-13</b>	La letra inicial y última consonante, del nombre del estado de nacimiento conforme al Catálogo de Entidades Federativas (SEGOB) (alfabética) Ver ANEXO 4.

Fuente: Instructivo Normativo para la Integración de la Clave Única del Registro de Población, página 4, disponible en:

<http://renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/InstructivoCURP>.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

Como se desprende de lo anterior, la clave CURP es un dato confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular.

Sirve de apoyo el Criterio Histórico 3/10, emitido por el ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales –INAI- que a continuación se reproduce:

**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

**Expedientes:**

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

La clave CURP, atendiendo al principio de finalidad, no afecta en la validez del registro en torno al registro de la entonces candidata en relación con su residencia, por lo cual, el dato debe ser testado en las versiones públicas.

Ahora bien, por lo anterior, la preservación de la vida privada del titular de los datos, supera al interés público, así, la CURP, actualiza la causal de confidencialidad.

**Dirección, sección y localidad,** Al respecto del domicilio y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, así como 2.17 del Código Civil del Estado de México, el domicilio es un atributo de la personalidad, que permite la localización de las personas físicas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro el lugar en que se encuentre.

De lo anterior, podemos inferir que el domicilio asentado para cumplir con el requisito de residencia establecido en el artículo 119, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el artículo 16, párrafo 3° del Código Electoral del Estado de México también permite obtener la ubicación presencial de un individuo; por ello, es un dato personal, toda vez que hace al servidor público, identificable, por lo cual, su publicidad puede afectar la esfera de derechos más íntima de la persona de que se trate, pues dar entrega del dato personal consistente en el domicilio podría propiciar que las personas fueran molestadas en este; en atención a la finalidad de la recolección original, se debe eliminar el domicilio.

Por tanto, en su totalidad se compone de un conjunto de datos personales que deben ser resguardados, por ser inherentes a atributos de la personalidad y procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación en la entrega del expediente en versiones públicas.

**Clave de Elector.** Este dato que se propone clasificado, se trata de un número único asignado a cada persona que se inscribe en el Padrón Electoral, se compone de una secuencia de números y letras irrepetible, con letras del nombre, fecha de nacimiento del titular, sexo, por lo que hace a su titular identificable.

Como se refirió, en términos del artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad, por ello, en trámites tanto con instituciones públicas como de carácter privado, la forma de dejar constancia de la presentación de la credencial para votar como identificación es asentar la clave de elector; por ello, se vislumbra la relevancia y lo delicado de su uso.

Por lo anterior, la preservación de la vida privada del titular de los datos, supera al interés público, así, la clave de elector, actualiza la causal de confidencialidad.

**OCR y CIC.** Por lo que hace a estos datos, la parte final de la credencial para votar contiene una serie de números y letras que incluyen datos que hacen identificable a su titular; la serie de datos inicia con el CIC que es un código de identidad, sigue con OCR que inicia con el número de sección correspondiente al domicilio, incluso la parte final tiene el nombre del titular.

De tal suerte, al tratarse de datos personales que pueden hacer identificable a su titular, procede a testar los datos OCR y CIC, que aparece en la parte final de la credencial de elector.

**Fotografía.** La Real Academia de la Lengua Española define fotografía como:

1. f. Procedimiento o técnica que permite obtener imágenes fijas de la realidad mediante la acción de la luz sobre una superficie sensible o sobre un sensor.
2. Imagen obtenida por medio de la fotografía. Reveló las fotografías del viaje. Una fotografía digital.

En el caso particular, la fotografía corresponde al rostro de los titulares de los datos personales, esto es, sirve para conocer el aspecto físico y por tanto hacer identificables a dichas personas, a través de su imagen y características físicas, fortalece para estos fines la reproducción del criterio histórico 5-09 emitido por el INAI (otrora IFAI), y por tanto es aplicable en cuanto a sus razonamientos.

**Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial.** En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que

representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

**Expedientes:**

1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal

4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Alonso Lujambio Irazábal

1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal

1393/09 Secretaría de Energía – Alonso Gómez-Robledo V.

1844/09 Servicio de Administración Tributaria – Jacqueline Peschard Mariscal

---

**Criterio 5-09**

**Huella dactilar.** De conformidad con la enciclopedia libre *Wikipedia*, disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>, la huella dactilar es la reproducción visible o moldeada, que se estampa en un documento al contacto del dedo con el papel -generalmente se utilizan las crestas papilares del pulgar o el índice-. Las marcas, son características de la piel en los dedos y en cada persona estas marcas son únicas e irrepetibles, por lo que incluso las huellas dactilares son utilizadas en lugar de la firma o junto con ésta para dar autenticidad a los documentos o para manifestar que se da aprobación al contenido del mismo.

En la credencial de elector se agrega una huella dactilar como complemento de los datos personales recolectados, para hacer identificables a los titulares del registro en el Padrón Electoral y de la credencial de elector que se expide.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

Al tratarse de información biométrica, por estar basada en las características físicas de una persona, además de un dato personales confidencial, se trata de información sensible, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º, fracción X de la Ley General de Datos y 4º, fracción VIII, párrafo segundo de la Ley de Datos del Estado.

Por lo anterior, atendiendo al principio de finalidad, la huella dactilar al ser un dato personal sensible, debe ser protegida y no procede su entrega para satisfacer solicitudes de acceso a la información pública.

**Firma.** De conformidad con la Real Academia de la Lengua, la firma es el nombre y apellido o título que una persona asienta con su propia mano en un documento, con el objetivo de darle autenticidad o para manifestar que da su aprobación al contenido del mismo.

Actualmente, la firma en los documentos puede ser la expresión del nombre o de un símbolo, ambos con la finalidad de hacer identificable a su titular, motivo por el cual se trata de un dato personal confidencial.

Si bien, la firma permite verificar la aprobación de documentos, para el caso de la credencial de elector, se incluye también como parte de los requisitos de identificación de aquellos a quienes se expide la credencial para votar. En este sentido, atendiendo al principio de finalidad y en función de la importancia del uso que se da a la credencial de elector y sus implicaciones, no se justifica la entrega de la firma en la credencial, en el entendido de que la personalidad jurídica, ya fue convalidada por autoridad competente y, por tanto, se acredita con la entrega de la versión pública, sin que sea necesaria la vista de la firma.

### **c) Documentos soporte de los antecedentes laborales.**

Dentro del conjunto de documentos entregados por los entonces aspirantes a vocales municipales, fueron entregados los correspondientes a acreditar la experiencia laboral, mismos que servirían para aportar una mayor calificación, valorados por servidores públicos electorales que fungieron como jurado.

Estos documentos, fueron valorados y sirvieron posteriormente para calificar a los aspirantes, para que así, quien obtuviera el mayor puntaje, sería designado como vocal (municipal y/o distrital), de estos documentos, se realizó la valoración, ajustándose a criterios, sin embargo, los que mayor calificación otorgaban y servían para definir, eran los postgrados, esto es, maestría y doctorado; los criterios, se basaban en un tabulador, que era aplicado por servidores públicos electorales en carácter de jurado y se sumaba a la calificación total.

Sobre este proceso particular, publicar estos documentos, no beneficiaría a la transparencia, toda vez que como se refirió, se ajustaban a un tabulador, este se analizaba de manera criterio y lo relevante al final, era la calificación otorgada que se analizaba en promedio a las calificaciones otorgadas de manera colegiada, sin embargo, la publicidad si podría afectar al respectivo titular de los datos personales, toda vez que, por su naturaleza laboral actual, sus antecedentes laborales nunca han sido publicados en su totalidad, más aún porque este Instituto Electoral para dicho cargo, otorga una plaza eventual.

Esto es, este Instituto Electoral, considera que es indispensable comprobar las afirmaciones que se encuentran insertas en su ficha curricular, que es la experiencia laboral que el servidor público considera relevante publicar, sin embargo, entregar documentos que ni siquiera son mencionados en su ficha curricular, invadiría el ámbito de la vida privada de los titulares de los datos personales.

#### **d) Documentos soporte de los antecedentes académicos.**

De igual manera que los documentos laborales, los referentes a la vida académica en nada se encuentran en relación con la vida pública de quienes obtuvieron el cargo de vocales municipales y/ distritales, toda vez que única y exclusivamente interesan los productos finales de sus estudios ya sea de una carrera concluida o de un título universitario, esto es, licenciatura, así como de cualquier postgrado obtenido, considerando que son elementos objetivos por los cuales obtuvieron una puntuación específica que le permitió al servidor público electoral obtener ese estatus.

Esto es, atendiendo al principio de finalidad, entregar documentos que contengan información diversa a los documentos que corroboran que tiene un último grado de

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

estudios, así como algún postgrado, excede las razones por las cuales los mismos fueron recabados; ahora bien, por cuanto hace a curso, congresos, etc, que hayan sido cursados por el ahora servidor público, fueron valorados por este Sujeto Obligado, darle publicidad a los mismos, afecta en el ámbito de la vida privada de los mismos, considerando que si bien el puesto que ostentan les da publicidad, no menos cierto es que es de carácter eventual, proteger los datos personales, se hace para proteger la intimidad de quienes de manera eventual ostentaran un cargo público.

Ahora bien, entregar documentos, que el mismo servidor público electoral eventual, no publica en su resumen curricular, sería exceder en materia de transparencia, pues sería vulnerar el derecho de protección de datos personales, por lo que se deberán entregar única y exclusivamente aquellos que tienen relación directa con comprobar su ultimo nivel de estudios, así como que aquellos que expresamente sirvan para corroborar lo afirmado en su resumen curricular, que fue publicado.

#### **e) Videgrabaciones de las entrevistas**

Por cuanto hace a estos documentos, que se encuentran insertos en discos magnéticos y en equipos de cómputo de este Instituto Electoral, se deriva de una entrevista que se llevó a cabo para evaluar a quienes, en ese momento, aspiraban a ser vocales; estas entrevistas fueron llevadas a cabo en sesión privada y no se encuentran publicadas en ningún sitio, esto toda vez, que dichas entrevistas contienen datos personales, manifestaciones de criterios personales y experiencias de los entrevistados.

La normativa que rige el procedimiento de selección de Vocales de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, contempla una etapa alusiva a la valoración curricular y entrevista presencial, la cual corre a cargo de una comisión de diversos servidores públicos del Instituto, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, en su calidad de observadores.

De acuerdo con el numeral 3.4. "Entrevista", párrafo primero, de los Lineamientos para la designación de Vocales, dicha entrevista es una herramienta de carácter

técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que tienen las y los aspirantes al cargo público.

Esto es, se encuentran en estos discos, los criterios establecidos por los entrevistadores, por tanto, su publicidad afecta la privacidad de dicha conversación y la secrecía de lo valorado.

No se pasa por alto, que la voz es un dato personal, que si bien es un dato conocido por quienes se encuentran en contacto con la persona, esto no significa que se deba entregar un audio que permita en su caso su identificación, mas considerando que la entrevista se realizó en secrecía y su difusión, de alguna manera podría afectar a los involucrados en las mismas.

Ahora bien, se informa que la decisión de videgrabar las entrevistas, quedó asentada en el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente a la sesión de 15 de junio con continuación el 19 de junio ambas fechas de 2017 de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, en donde, a petición de los partidos políticos del Trabajo y de Acción Nacional, con la finalidad tener la constancia en caso de impugnaciones y procedimientos jurisdiccionales que pudieran “darse después”, tener elementos para defender, esto puede ser constatado en el Acta correspondiente, en la página 88, acta que se anexa al presente acuerdo.

En este sentido, conjuntando todos los elementos, se puede concluir, que las videgrabaciones se consideran información confidencial.

#### **f) Fichas de evaluación de la entrevista.**

La entrevista que presentaron los aspirantes a ocupar un cargo de vocal se denominó “Entrevista en Panel por Competencias”, para llevar a cabo las entrevistas, se integraron equipos encabezados por las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, así como por integrantes de la Junta General, y jefas y jefes de unidad del Instituto.

Las entrevistas fueron realizadas por equipos de tres entrevistadores a tres aspirantes. Durante la entrevista se evaluaron las habilidades de iniciativa, liderazgo

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

y comunicación de los aspirantes a ocupar un cargo de vocal. Asimismo, en el marco del Reglamento de Elecciones, se tomaron en consideración como criterios orientadores la imparcialidad, la independencia, el profesionalismo, el compromiso democrático, el prestigio público y profesional, la pluralidad cultural de la entidad, el conocimiento en la materia electoral y la participación comunitaria o ciudadana, como lo señala dicho reglamento.

No es viable la clasificación de todo el documento, sin embargo, se clasifica atendiendo al criterio, de conformidad al análisis realizado en el inciso n) del apartado de Datos Personales, en la motivación del presente Acuerdo.

- **Datos personales.**

**g) Clave de Elector**

Se tiene por reproducidos los argumentos vertidos anteriormente, referente a este dato personal.

**h) Número OCR**

Se tiene por reproducidos a la letra, los argumentos vertidos anteriormente referente a este dato personal.

**i) Domicilio, Código Postal, Colonia, Sección Electoral.**

Se tiene por reproducidos a la letra, los argumentos vertidos anteriormente referente a este dato personal.

**j) CURP.**

Se tiene por reproducidos a la letra, los argumentos vertidos anteriormente referente a este dato personal.

**k) RFC**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el

Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria –SAT–, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes –RFC–, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de sus apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento y una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con el Criterio histórico 9/09 del INAI, que se cita a continuación:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el

artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09

Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

De tal suerte, el RFC de los servidores públicos electorales, no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que constituye un dato personal confidencial y se aprueba su eliminación de las versiones públicas, en cumplimiento al artículo 132, fracción III de la Ley de Transparencia del Estado.

### **I) Correo electrónico, teléfono particular y/o celular.**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida, diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía (celular y fija) y el correo electrónico. El uso del teléfono fijo, requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica que es asignada, contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio. Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o

teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio, otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada –no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Por cuanto hace al correo electrónico o e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail), es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, previo a la creación de una cuenta de correo electrónica, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación, se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente. De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que tanto teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico, comparten la naturaleza de ser datos de contacto, que hacen a sus titulares, identificados, identificables y ubicables.

Además de que las tecnologías actuales permiten incluso que se envíen datos precisos de la ubicación en tiempo real de las personas que utilizan los dispositivos móviles.

De igual forma se reitera que esta información únicamente obra en los expedientes, para contactar a los que en su momento fueron aspirantes, esto es, su publicidad en nada beneficiaría a la transparencia y si afectaría la intimidad de quienes ahora son servidores públicos electorales.

**m) Los nombres de aspirantes a un cargo de vocal y que no fueron designados.**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a

los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. De tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

En el caso que nos ocupa, el nombre corresponde a personas que son aspirantes a ocupar el cargo de vocal municipal y/o distrital, pero que a la fecha no han sido designados por que no alcanzaron la calificación necesaria para obtener dichos puestos, esto es, a la fecha actual, dichas personas físicas se encuentran en espera de que el puesto sea desocupado por alguna razón y ellos así, ostentar dicho puesto público, sin embargo, el nombre hasta que no alcance dicha categoría la persona, deberá ser protegido por las leyes en materia de protección de datos personales.

En este sentido, para determinar si el nombre es público o debe ser clasificado como confidencial, se debe considerar primeramente que el nombre en el caso que nos ocupa, no es de algún servidor público pues las personas no han adquirido aun esa categoría y en segundo aspecto ponderar si la publicidad ayudaría de forma alguna a transparentar el gasto público, sin embargo, toda vez que no existió ningún gasto ni erogación económica por parte de este Instituto Electoral, acorde al principio de finalidad consagrado en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, se considera que es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial y testado para la generación de versiones públicas.

Ahora bien, se aclara que quienes fueron aspirantes, pero no fueron designados como vocales municipales y/o distritales, no será entregado ningún documento, ni siquiera el nombre, a esto se refiere el presente apartado de clasificación.

#### **n) Calificaciones.**

Las calificaciones son el producto de un conjunto de evaluaciones a los que fueron sometidos los aspirantes a vocales municipales y distritales, estas fueron publicadas en la liga de enlace directo <http://www.ieem.org.mx/2018/VDyVM/designados.html>., toda vez que es de interés general, conocer a quienes fueron designados como servidores públicos, sin embargo, se entregan con la finalidad específica y el nivel de desglose necesario para dar certeza y transparencia del proceso de designación, esto es, las

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

calificaciones que se entregarán será conforme a la publicación realizada por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, la cual se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto, en el vínculo antes enunciado. En dicha publicación se desglosa la calificación global, integrada por las ponderaciones correspondientes al examen, antecedentes académicos, antecedentes laborales, evaluación psicométrica y entrevista.

En conclusión, se clasifica la información como confidencial, que consista en el otorgamiento de calificaciones a un nivel de desglose más específico que el ya publicado, toda vez que ya permite deducir las mismas son inherentes a aptitudes y actitudes de los que fueron analizados.

## ACUERDA

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales, de conformidad con los considerandos II y III, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el Trigésimo Octavo de los Lineamientos de Clasificación.

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia hará del conocimiento de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral el presente acuerdo, para que se anexe al SAIMEX conjuntamente con la respuesta.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para recurrir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos, los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Octava

Sesión Extraordinaria del 21 de diciembre de 2017 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Mtro. Francisco Javier López Corral**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Presidente del Comité de Transparencia



**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**  
Contralor General e  
Integrante del Comité de Transparencia

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Integrante del Comité de Transparencia

**Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira**  
Subdirector de Datos Personales,  
Transparencia y Acceso a la Información

